



CUT: 14758-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0065-2025-ANA-AAA.TIT

Puno, 19 de febrero de 2025

VISTO:

La solicitud, de fecha 12.02.2025, presentado por el señor Gerardo Monasterio Capaquira, en calidad de Presidente del Comité de Usuarios de Agua Liquina Arriendo Phaxsini Chhuxchhuni Jachapampa, ante la Administración Local de Agua llave, con C.U.T. N° 14758-2025, sobre desistimiento al trámite de Formalización de Licencia de uso de agua con fines agrarios en el marco de lo regulado en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 186°, numeral 186.1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, ponen fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Artículo 188°, **el desistimiento**, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable, concordante con el artículo 197°, numeral 197.1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 189° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto de que dicho acto de por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos; el numeral 189.1°, preceptúa que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. El numeral 189.3 establece que sólo afecta a quienes lo hubieran formulado, por otro lado, dispone que el desistimiento **podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance**. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento; concordante con el Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, artículo 200°, numerales 200.1, 200.3, 200.4, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en autos, obra el escrito S/N, de fecha 12.02.2025, presentado por el señor Gerardo Monasterio Capaquira, en calidad de Presidente del Comité de Usuarios de Agua Liquina Arriendo Phaxsini Chhuxchhuni Jachapampa, sobre el desistimiento al trámite administrativo de formalización de licencia de uso de agua con fines agrarios, bajo el argumento que existe fuertes precipitaciones pluviales por ende el caudal de agua del Rio Konkomani se está recargando;

Que, evaluado el expediente administrativo por parte de la Administración Local de Agua llave, emite el Informe Técnico N° 0015-2025-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE/ALL, de fecha 17.02.2025, **concluyendo**: Que es factible aceptar la solicitud de desistimiento al trámite de Formalización de Derecho de Uso de Agua para Uso productivo con Fines Agrarios, según el sustento realizado por el administrado. **Asimismo, recomienda:**
a) Aceptar, el desistimiento solicitado por el señor Gerardo Monasterio Capaquira, identificado con DNI N° 01827976, Presidente del Comité de Usuarios de Agua Liquina Arriendo Phaxsini Chhuxchhuni Jachapampa, mediante escrito de fecha 12.02.2025 y dar por concluido el procedimiento administrativo;

ANALISIS LEGAL DE FONDO

Que, una de las formas con las que se pone fin a un procedimiento es el desistimiento, que importa la culminación del procedimiento administrativo o la imposibilidad de producir efectos de un acto procedimental. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieran formulado, por lo que, si existen terceros en el procedimiento administrativo, los mismos no serán afectados por el desistimiento. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia, por lo tanto, en el presente procedimiento administrativo no existe apersonamiento de terceros;

Que, el señor Gerardo Monasterio Capaquira, en calidad de Presidente del Comité de Usuarios de Agua Liquina Arriendo Phaxsini Chhuxchhuni Jachapampa, inicio el trámite administrativo de Formalización de Licencia de uso de agua con fines agrarios en el marco de lo regulado en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA., ante la Administración Local de Agua llave, en fecha 23.01.2025, sin embargo, durante el desarrollo del procedimiento administrativo, se solicitó el desistimiento a dicho trámite, en fecha 12.02.2025, por parte del Presidente del Comité mencionado líneas arriba, la misma que fue acreditada con Resolución Administrativa N° 0089-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE, de fecha 18.04.2024, cuyo argumento fue que existe fuertes precipitaciones pluviales por ende el caudal de agua del rio Konkomani se está recargando, por lo que el desistimiento de acuerdo al numeral 200.3, del artículo 200° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que solamente afecta a quienes lo hubieran formulado. El administrado no precisa el tipo de desistimiento, por lo que es de aplicación, según lo establecido en el numeral 189.4°, del artículo 189°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. **Si no se precisa**, se considera que se trata de **un desistimiento del procedimiento**;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 0032-2025-ANA-AAA.TIT/PAGS, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y, la Resolución Jefatural N° 0340-2024-ANA, de designación del Director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aceptar, el **DESISTIMIENTO** solicitado por el señor **Gerardo Monasterio Capaquira**, en calidad de Presidente del Comité de Usuarios de Agua Liquina Arriendo Phaxsini Chhuxchhuni Jachapampa, mediante solicitud de fecha 12.02.2025.

ARTICULO 2º.- Dar por concluido el procedimiento **administrativo** de Formalización de Licencia de Uso de Agua con fines agrarios, en el marco de lo regulado en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA

ARTICULO 3º.- Disponer la devolución del expediente administrativo al interesado, una vez que se apersona a reclamarlos, dejándose copias fedateadas del mismo en autos.

ARTICULO 4º.- Encargar a la Administración Local de Agua llave, la notificación al administrado con las formalidades de ley. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

RIAP/pags